



Universidad
Autónoma
de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial • 27 de agosto de 2025

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA
DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**



Sandra Margarita González Barajas, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, con fundamento en los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 37, 38 fracción I, 39 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, 81, Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit; 6, 7 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 6, 7,9 fracción I y 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit 1, 2 y 5 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control.

CONSIDERANDO

La Defensoría en materia administrativa se consolidó el diecisésis de julio de dos mil diecisésis, con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en ella se estipula la creación del servicio de asesoría y representación jurídica en materia administrativa a través de la figura del defensor de oficio.

El aumento constante de asuntos de los que conoce y la multiplicidad de situaciones que se presentan en su atención, ocasiona que la prestación del servicio ofrezca escenarios complejos. Así, resulta necesario precisar los aspectos que circundan a los servicios que ofrece la Defensoría de Oficio de este Órgano Interno de Control: orientación, asesoría, mediación, conciliación y representación jurídica, a efecto de buscar mantener su efectividad en beneficio de las personas usuarias que acuden a ella buscando su patrocinio.

En atención a los razonamientos y fundamento invocado, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

Órgano Interno de Control

Ixtacalco 25, Col. Miravalles

C.P. 63184 Tepic, Nayarit | 311 591 49 17 | oic@uan.edu.mx
www.oic.uan.edu.mx



Capítulo I

Disposiciones Generales Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos que aplicará la Defensoría de Oficio de la Universidad Autónoma de Nayarit, en la prestación del servicio público de procuración de justicia administrativa, en sus vertientes de orientación, asesoría jurídica especializada y representación jurídica.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Defensor:** A la persona Defensor de Oficio del Órgano Interno de Control
- II. **Estatuto:** Al Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- III. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- IV. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas
- V. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.
- VI. **OIC:** Al órgano Interno de Control
- VII. **Presunto responsable.** Servidor público que ha sido señalado como posiblemente involucrado en una falta administrativa.
- VIII. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Órgano Interno de Control.
- IX. **Servidores públicos.** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- X. **Tribunal.** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.
- XI. **Universidad:** A la Universidad Autónoma de Nayarit.

2



Artículo 3. El servicio público de procuración de justicia administrativa, es el conjunto de actividades que realiza la defensoría, para la orientación, asesoría jurídica especializada, representación jurídica, en favor de los servidores públicos de la Universidad, en asuntos administrativos.

3

Principios

Artículo 4. La defensoría en el ejercicio de las actividades que le corresponden, aplicará los principios contenidos en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit y los contenidos en el Código de Ética y Conducta de la Universidad, de manera adicional, privilegiará los siguientes principios:

- I. **Calidad:** Condición de prestación del servicio con estándares de excelencia, con personal profesional, capacitado, comprometido con la misión de asesorar y en su caso defender a cabalidad a las personas servidoras públicas presuntas responsables de la Universidad a quienes se les brinde el servicio de representación, con visión de servicio y respeto a sus derechos humanos;
- II. **Confidencialidad:** El establecimiento de mecanismos y reglas de actuación que permiten preservar y garantizar la comunicación entre la defensoría y las personas usuarias del servicio, de conformidad con las reglas de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- III. **Continuidad:** Procurar la defensa permanente y regular, evitando sustituciones innecesarias;
- IV. **Especialización:** Contar con un perfil, formación y capacitación específicos e idóneos en la materia, administrativa y
- V. **Gratuidad:** Prestar los servicios sin costo alguno;





Universidad
Autónoma
de Nayarit

- VI. Accesibilidad y No Discriminación:** Desarrollar las condiciones para que el servicio sea alcanzable para todas las personas que lo requieran sin ninguna clase de discriminación;
- VII. Indivisibilidad:** La defensoría es un área que ejerce sus atribuciones en forma unificada e integral;
- VIII. Obligatoriedad:** Otorgar de manera técnicamente adecuada y con calidad, los servicios de asesoría a los servidores públicos y garantizar de la misma manera el servicio de representación legal en los casos que proceda desde el aspecto técnico y procesal, siempre y cuando no se encuentre en algún caso de limitación o conflicto de interés y
- IX. Responsabilidad profesional:** El servicio de la defensoría se sujetará a estándares que garanticen la responsabilidad profesional, que se manifestará en la calidad y eficiencia en la prestación del servicio y la persona encargada de la defensoría de oficio guardará un comportamiento ético, honesto, calificado, responsable y capaz, en el ejercicio de su función.

Artículo 5. El servicio público de procuración de justicia administrativa se prestará por la persona que ocupe la defensoría en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, atendiendo a los contenidos del Código de Ética y Conducta de la Universidad, así como a los principios enunciados en el artículo 4 de estos Lineamientos.

Descripción de las vertientes del servicio público de procuración de justicia

Artículo 6. Los servicios que comprenden la procuración de justicia por parte de la defensoría son los siguientes:

4

Órgano Interno de Control

Ixtacalco 25, Col. Miravalles

C. P. 63184 Tepic, Nayarit | 311 591 49 17 | oic@uan.edu.mx
www.oic.uan.edu.mx



- I. **Orientación.** Procede cuando el asunto planteado no es de la competencia legal de la defensoría canalizando a la persona solicitante a la institución que a juicio de la que asesora deba proporcionarle la atención jurídica;
- II. **Asesoría jurídica especializada.** Es el dictamen técnico-jurídico que se emite después de analizar las manifestaciones y documentos que aporte el servidor público solicitante, y en el que se determina la competencia y viabilidad de la intervención legal y procesal de la Defensoría de Oficio en el asunto expuesto;
- III. **Representación jurídica.** Consiste en el patrocinio legal necesario que se otorga al servidor público que solicita la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley General y Ley de Responsabilidades. La actuación de la persona encargada de la defensoría de oficio comprende todas las fases procesales o instancias judiciales que prevén las leyes respectivas, agotando los medios de impugnación previstos, inclusive el juicio de amparo contra sentencias o resoluciones que ponga fin al juicio, si fuere procedente y necesario.

Artículo 7. El servicio de asesoría jurídica especializada se podrá prestar a cualquier servidor público, en los asuntos de las materias siguientes:

I. Materia administrativa

- a) En las controversias materialmente administrativas que se susciten entre los servidores públicos y la Universidad;
- b) Asuntos en los que sea procedente la interposición de recursos o medios de defensa que prevean las leyes, a efecto de combatir actos de autoridad que emitan las Autoridades y la Dirección Jurídica del OIC.



II. Materia de Amparo. Asuntos en los que sea procedente promover juicio de amparo directo contra sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por el Tribunal o por la Dirección Jurídica del OIC.

Artículo 8. La defensoría de oficio tendrá las siguientes garantías:

- I. Admitir y ejercer en forma libre, sin presión, coacción, influencia o intimidación de ningún tipo, la representación legal de los servidores públicos;
- II. Realizar la defensa adecuada y técnica sin limitaciones, restricciones o abusos que afecten sus derechos o los de las personas que representen;
- III. Utilizar los mecanismos de defensa que de acuerdo a la legalidad vigente correspondan; invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales que coadyuven a una mejor defensa, e interponer los recursos procedentes evitando en todo momento la indefensión del servidor público y;
- IV. Se le excluirá de responsabilidades al titular de la defensoría de oficio cuando el presunto responsable no le brinde el expediente administrativo, la información necesaria, o la documentación correspondiente para su defensa, con anterioridad a la audiencia.

Criterios aplicables al servicio de representación jurídica

Artículo 9. Cuando el presunto responsable haya sido notificado del procedimiento de responsabilidad administrativa, tendrá que solicitar los servicios de la defensoría para su representación jurídica en la audiencia inicial.

El defensor de oficio brindará una defensa adecuada y profesional, aportará las pruebas pertinentes, lo anterior en los plazos y términos que establecen las leyes y demás normativas aplicables al caso.



Criterios para negar el servicio de representación jurídica

Artículo 10. La defensoría de oficio podrá negar el servicio de representación jurídica, cuando:

- I. No solicite el servicio de representación jurídica, previo a la notificación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y antes de la audiencia inicial;
- II. La persona presunta responsable se niegue a proporcionar información o elementos probatorios necesarios para sustentar las acciones y pretensiones;
- III. El defensor se encuentre en cualquier caso de impedimento que le sea aplicable en los términos del artículo 58 de la Ley General y 60 de la Ley de Responsabilidades;
- IV. El asunto planteado sea en relación a una persona moral con fines de lucro;
- V. La persona presunta responsable incurra en falsedad en los datos que proporcione, para obtener el servicio, o en su caso exhiba documentos falsos;
- VI. La persona presunta responsable, su familiar, su acompañante, o cualquier persona que pretenda representar o represente los intereses de la persona usuaria, cometa actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos y en general cualquier acto que pueda constituir un delito, en contra del personal o de los bienes de la defensoría. Incluso, no se podrá prestar el servicio, en los casos que alguna de las personas indicadas, refiera o sostenga sin sustento cualquier descortesía con respecto al profesionalismo del personal del OIC o pretenda inmiscuirse y asumir decisiones en los asuntos, específicamente sobre el trámite técnico jurídico administrativo que le corresponde definir al defensor de oficio;

7





- VII. Exista en el asunto que se plantea, intereses contradictorios entre personas servidoras públicas o particulares y se esté asesorando o representando a alguno de ellos; y
- VIII. Asistan a solicitar el servicio bajo los efectos notorios de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes.

Capítulo II

Procedimiento para la prestación de los servicios a cargo de la defensoría de oficio

Procedimiento

Artículo 11. El procedimiento para prestar los servicios de la defensoría es el siguiente:

- I. La Defensoría de Oficio, requerirá a quien solicite el servicio de orientación o asesoría jurídica especializada la información personal para registrar su solicitud de servicio, enterándose del motivo por el cual se solicitan sus datos personales y de la obligación de la defensoría del manejo responsable, preservación y resguardo de su información. Dichos datos se harán constar en una hoja de consulta, necesaria para llevar un control interno y se requerirá a la persona usuaria para que la suscriba;
- II. Enseguida, la Defensoría de Oficio lo entrevistará para conocer el problema que le aqueja. La persona presunta responsable describirá en forma detallada el asunto de que se trate, las circunstancias de hecho, documentos y elementos de prueba que a su juicio soporten su dicho y, en su caso, acrediten el interés jurídico. Ocurrido lo anterior, la defensoría determinará si el asunto planteado es de competencia. Si no lo es, orientará y canalizará al solicitante a la institución o autoridad que debe otorgarle la asistencia jurídica gratuita que requiera;



8



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**

- III.** Si el asunto es de competencia del defensor de oficio deberá analizar las manifestaciones del solicitante, así como los documentos, expedientes aportados y elementos de prueba con que cuente la persona.
- IV.** En caso de negativa del servicio de representación, se le hará saber a la persona usuaria la causa respectiva y la defensoría de oficio podrá elaborar la determinación cuando la solicitante del servicio lo requiera y
- V.** Cuando se otorgue el servicio en la modalidad de representación, la persona de la defensoría de oficio proporcionará al solicitante una tarjeta informativa que contiene sus datos, obligaciones y los números telefónicos de la oficina firmando de recibido en el registro correspondiente.

Terminación del servicio de representación

Artículo 11. La persona de la defensoría de oficio dejará de brindar los servicios de representación en los siguientes casos:

- I.** Cuando sean revocados expresamente en el proceso, por el presunto responsable;
- II.** Cuando la persona presunta responsable, exteriorice de forma indubitable que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio, y
- III.** Cuando se presente alguna de las causas establecidas en el artículo 58 de la Ley General y 60 de la Ley de Responsabilidades o en su caso se incumpla con las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos. Para este último caso, la persona encargada de la defensoría de oficio emitirá la determinación legal respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes, la que mandará notificar a la interesada para su conocimiento, solicitando el apoyo de la Actuaría.



Integración de expedientes

Artículo 12. Toda la información documental y la que se genera por medios electrónicos, son parte del procedimiento para prestar eficientemente los servicios de la defensoría que tiene el propósito de llevar registros y expedientes de control. Lo anterior, para efecto de que el defensor cuente con elementos de consulta documental inmediata que permiten localizar y evaluar eficazmente la situación jurídica de la persona presunta responsable, que facilite la toma de decisiones o inclusive que le permitan conocer el estado que guarda cada uno de los asuntos en que interviene desde el inicio de su actuación y hasta que la concluyen.

Cualidades de la información

Artículo 13. Toda la información generada por medios electrónicos y la documental que deba remitir la persona presunta responsable al defensor de oficio debe ser oportuna, veraz y de conformidad con las normas aplicables.

Capítulo III

Derechos y Obligaciones de las Personas Usuarias del Servicio Público de la Defensoría de Oficio.

Derechos de las personas usuarias

Artículo 14. Las personas usuarias de Defensoría de Oficio tienen los siguientes derechos:

- I. Ser atendido con respeto, cortesía y educación por la defensoría;
- II. Recibir la orientación correspondiente de manera gratuita cuando el asunto no sea competencia de la defensoría, así como ser canalizado a la institución que deba brindarle la atención jurídica;



- III. Recibir el servicio de asesoría jurídica de manera gratuita cuando se determine que el asunto es competencia de la defensoría;
- IV. Recibir el apoyo de manera gratuita en la elaboración de solicitudes administrativas tendientes o no a la preparación de un proceso contencioso administrativo;
- V. Ser informado respecto del estado de su asunto, así como del resultado del mismo y sus formas de ejecución o los medios de impugnación en caso de resultar desfavorable la resolución emitida por la Dirección Jurídica del OIC;
- VI. Renunciar en cualquier momento al servicio de representación jurídica prestado por la defensoría.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Suplencias

Artículo 15. Tratándose de ausencias por 15 días laborables o más, la persona titular de la defensoría será suplida por quien determine la o el Titular del Órgano Interno de Control. La causa de ausencia de la persona encargada de la defensoría de oficio, podrá presentarse por licencia médica; licencia con o sin goce de sueldo, o bien a razón de una comisión o encargo realizado por el o la persona Titular del Órgano Interno de Control.

Situaciones no previstas

Artículo 16. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por la defensoría, con el auxilio de la o el Titular del Órgano Interno de Control.



Artículo 17. En el caso de incumplimiento a lo dispuesto por estos Lineamientos, se estará a lo establecido por la Ley General y de la Ley de Responsabilidades para ello, el Órgano Interno de Control, a través de la Autoridad Investigadora, iniciará de oficio las investigaciones que considere necesarias derivado de los hechos que conozca con motivo de sus atribuciones o las denuncias que reciba.

12

TRANSITORIOS

Artículo Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

DADO en la oficina que ocupa el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, cito en calle Ixtacalco número 25 colonia Miravalles de Tepic, Nayarit, el quince de agosto de dos mil veinticinco.

Lic. Sandra Margarita González Barajas
Titular del Órgano Interno de Control de
la Universidad Autónoma de Nayarit



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Órgano Interno de Control

Ixtacalco 25, Col. Miravalles

C. P. 63184 Tepic, Nayarit | 311 591 49 17 | oic@uan.edu.mx
www.oic.uan.edu.mx



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**